



Maltrato psicológico como motivo de desheredación. Problemática derivada del envejecimiento de la población: Dolo testamentario

26 de diciembre de 2019, Barcelona.-

Introducción

En nuestro Código Civil, tanto los hijos como los descendientes son poseedores de unos derechos hereditarios muy importantes, que incluso se sobrepone al derecho de la viuda del fallecido, habida cuenta que el Código Civil hace prevalecer los derechos hereditarios de los hijos y/o descendientes en relación con el cónyuge viudo, dado que a éste tan sólo le reconoce el usufructo del tercio destinado a mejora.

Sin embargo, si los hijos no cumplen con sus obligaciones respecto de sus padres, o bien éstos los tratan con desprecio en vida, o bien en durante un período determinado de ésta, o bien no los atienden, es obvio que los padres pueden otorgar ante Notario la desheredación de aquéllos por las actuaciones u omisiones, que les excluyan de ese derecho.

1.-MALTRATO PSICOLÓGICO.

1.1- Actualidad.

Obviamente, ante lo cambiante de la sociedad estamos asistiendo a circunstancias muy especiales de hijos

respecto de sus padres, que se apartan del espíritu de la redacción del Código Civil, en una situación en la que lo habitual era que tras el fallecimiento de uno de los progenitores, los hijos o descendientes, cuidaban del otro prog ...